



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 081
2024- MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 24 de setiembre 2024

VISTO:

La solicitud S/N con Registro N° 2410909 de fecha 06 de marzo de 2024, Informe N° 000151-2024-MPCH/OGAF-GRH con Registro N° 249852.002 de fecha 08 de mayo 2024 e Informe N° 000356-2024-MPCH/OGPP-OP con Registro N° 249852.004 de fecha 18 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente;

Que, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal está integrada por los funcionarios y Servidores Públicos, empleados y obreros que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales y, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios CAS;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicio otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)"

Que, el numeral 6.3 del Decreto Legislativo N° 1057, antes de ser modificado por la Ley N° 29849, otorgaba descanso físico de 15 días calendario por año cumplido. A partir de la vigencia de la Ley N° 29849, es decir, del 07 de abril de 2012, se establece que el descanso físico de los trabajadores bajo el régimen CAS será de 30 días naturales;

Que, es importante indicar que la norma aplicable para el otorgamiento de un derecho es la que se encuentra vigente a la fecha en la que se configura el derecho. En el caso del derecho de descanso físico, se configura cuando el trabajador cumple un año de trabajo;

Que, asimismo se han establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado como la emitida por el TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, revisada la documentación que obra en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se verificó que la **Sra. CHUQUIZUTA HUAMAN CRISTINA ARMINDA**, laboró en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas como **INGENIERO EVALUADOR DE PROYECTOS** de la Gerencia de Urbanismo y transportes, **desde el 18 de Octubre de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, bajo el Régimen Laboral Contrato Administrativo de Servicios – CAS, correspondiéndole en forma proporcional el pago de sus vacaciones trancas de cuatro (4) meses y doce (12) días;





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 081-2024- MPCH

Que, el numeral 134.3 del artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual a del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso";

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH publicada en fecha 12 de julio de 2021, y contando con las vacaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR EL BENEFICIO POR VACACIONES TRUNCAS a la Sra. **CHUQUIZUTA HUAMAN CRISTINA ARMINDA**, ex **INGENIERO EVALUADOR DE PROYECTOS** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el monto de **S/ 1,100.00** (UN MIL CIENTO VEINTIENOS Y CINCO SOLES), correspondiente al descanso físico del periodo laborado desde el **18 de Octubre de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, según el monto de la Remuneración Mensual que percibía al momento del cese y conforme a la liquidación que forma parte de la presente, pago que se efectuará conforme a la Disponibilidad Presupuestal otorgada mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0000001772 de fecha 17 de setiembre del 2024.

Ex Trabajadora: **Sra. CHUQUIZUTA HUAMAN CRISTINA ARMINDA**

CÁLCULO VACACIONES TRUNCAS:

- Haber Mensual = S/ 3000.00

Descanso Físico correspondiente desde el **18 de Octubre de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**: cuatro (4) meses = **S/ 1000.00** y doce (12) días = **S/ 100.00**

Total, a pagar de Vacaciones Truncas S/ 1100.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los Órganos Internos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de acuerdo a lo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

MIGUEL PUERTA VALDIVIA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYA
OFICINA DE GESTION DE
RECURSOS HUMANOS

26 SET. 2024

RECIBIDO

FIRMA: *[Signature]*
FOLIOS N°: *mt* HORA: *nos*

Exp

2. FOLIO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS

.....
.....
.....





APELLIDOS Y NOMBRES: CHUQUIZUTA HUAMAN CRISTINA ARMINDA

CARGO : INGENIERO EVALUADOR DE PROYECTOS

**CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS
PERSONAL CAS D. L. 1057**

Tiempo de servicios	
Fecha de ingreso:	18/10/2023
Fecha de cese:	29/02/2024
Récord laboral	
Años	0
Meses	4
Días	12

Remuneración computable	
Remuneración básica:	S/ 3.000,00
Asignación familiar:	
0h	S/ 3.000,00

Cálculo:					
Años	0		S/	3.000,00 =	S/ -
Meses	4	x	S/	250,00 =	S/ 1.000,00
Días	12	x	S/	8,33 =	S/ 100,00
Total Vacaciones truncas					S/ 1.100,00

CHACHAPOYAS, 08 DE MAYO DE 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas
Telf: 905 432 377

TRADICIONAL Y
Visionaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 RECURSOS HUMANOS

07 MAR 2024

RECIBIDO

FIRMA: *[Signature]*
 FOLIOS N°: *[Handwritten]* HORA: *[Handwritten]*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SOLICITO: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Pag. N° *2410904*
 Fojos *4*
 Hora *15:31* Firma *[Signature]*

SEÑOR:
PERCI ZUTA CASTILLO
ALCALDE PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Yo, **Cristina Arminda Chuquizuta Human**, identificada con **DNI N°72941241**; con domicilio legal en el Jr. Santo Domingo N°948, distrito y provincia de Chachapoyas, me presento ante su despacho y expongo.

Mi persona laboró en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como **INGENIERO EVALUADOR DE PROYECTOS**, para la Sub Gerencia de Licencias y Control Urbano, de la Gerencia De Urbanismo y Transportes; por lo que, solicito la expedición de **CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** en mérito al **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N°112-2023-MPCH/GM** desde el 18 de octubre del 2023 al 29 de febrero del 2024 y a su vez mis **BENEFICIOS SOCIALES** (vacaciones truncas).

Sin otro particular, me despido ante Ud.

Atentamente,

[Signature]
 Ing. **Cristina A. Chuquizuta Human**
 DNI. **72941241**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

08 MAR 2024

RECIBIDO

FIRMA: *[Signature]*
 FOLIOS *04* HORA *14:45*

Adjunto:

- Anexo 01: Acta de Entrega – Recepción de Cargo en (03) folios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO: *[Handwritten]* **07 MAR 2024**

PASE A: *CRH*

PARA: *Revisión y demás fines pertinentes. Emisión certificado de trabajo*

[Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO: *[Handwritten]* **08/03/2024**

PASE A: *Coordinador en Gestión de RR.HH. / Secretario*

PARA: *1. Revisión e informe técnico respectivo. 2. Emisión de certificado de trabajo*

[Signature]



274

CHACHAPOYAS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 112 - 2023-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **ECON. EDINSON CUEVA VEGA**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 40284032, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH**, de fecha 03 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) **Sr. (Sra.) CRISTINA ARMINDA CHUQUIZUTA HUAMAN** identificado (a) con DNI N° 72941241 y RUC N° 10729412410, con dirección domiciliaria en el **Jr. Santo Domingo N° 948** del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

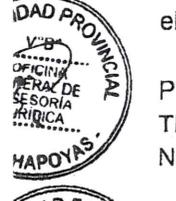
CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

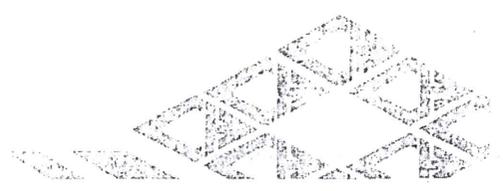
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL (LA) TRABAJADOR (A) y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **INGENIERO EVALUADOR DE PROYECTOS** en la sub Gerencia de Licencias y Control Urbano de la Gerencia de Urbanismo y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria



RAZONADA
Visionaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas
Telf: 041 477002 – Correo: ivpchachapoyas@gmail.com



para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 18 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL (LA) TRABAJADOR (A) con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL (LA) TRABAJADOR (A) percibirá una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL (LA) TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL (LA) TRABAJADOR (A) prestará los servicios en el ámbito de la Sub Gerencia de Licencias y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)
Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A):

1. Evaluar y emitir el informe técnico respecto a los expedientes de habilitaciones urbanas, licencias de edificación, ampliación modificación, regularización y/o demolición garantizando su archivamiento y custodia.
2. Atender los procedimientos de alineamiento, subdivisiones, independizaciones, parámetros urbanísticos y otros de su competencia, bajo el apremio de hacerlo de forma directa y exigir coactivamente a través del procedimiento administrativo sancionador.
3. Evaluar y aprobar expedientes de recepción de obras de habilitación urbana o el certificado de finalización de obra.
4. Verificar e Inspeccionar las obras que se ejecuten en la jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados, en la fase verificación técnica.
5. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecido, no sobrepasar la altura máxima permitida, hacer cercar



278



propiedades y otros de su competencia, emitiendo el informe instructor de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

6. Emitir el informe de instrucción disponiendo la paralización y/o demolición de las obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados, y licencias otorgadas exigiendo las correcciones correspondientes y/o requerir la revocatoria de las autorizaciones que se otorgaron contraviniendo las normas.
7. Efectuar estudios de expropiación para fines de: ejecución de obras públicas, para saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior, mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización, demolición por peligro inminente, establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo, la reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes, la instalación y/o remodelación de centros poblados.
8. Presentar propuestas de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos y mantener actualizado el banco de proyectos para edificaciones.
9. Presentar los proyectos de habilitaciones urbanas de oficio de zonas consolidadas y de formalización de la propiedad informal.
10. Inspecciones oculares inopinadas a predios en ejecución informal
11. Proponer la dación de normas y ordenanzas municipales, de tal manera que exista un crecimiento armónico de la ciudad.
12. Aplicar sanciones (multas) a propietarios por ocupación de vía pública con material de construcción y desmonte, por hacer caso omiso o paralización de obra, construcción sin licencia de construcción.
13. Otras funciones que el asigne jefe inmediato superior.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son derechos de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de **ESSALUD**, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h. Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

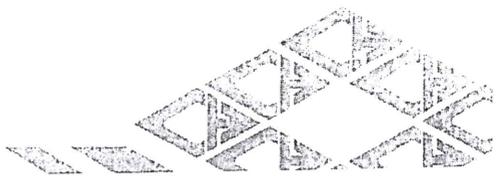


CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**, y acorde con lo establecido en la Directiva N° 015-2017-MPCH/A.



TRABAJADOR (A)
Visionaria



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL (LA) TRABAJADOR (A) dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL (LA) TRABAJADOR (A)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL (LA) TRABAJADOR (A), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL (LA) TRABAJADOR (A) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL (LA) TRABAJADOR (A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de EL (LA) TRABAJADOR (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el



277

CHACHAPOYAS

único autorizado para otorgar a EL (LA) TRABAJADOR (A), de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

3. Suspensión con contraprestación:

- a. Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b. Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de EL (LA) TRABAJADOR (A) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c. Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d. Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e. Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

4. Suspensión sin contraprestación:

- a. Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a. El fallecimiento de EL (LA) TRABAJADOR (A).
- b. La extinción de la entidad.
- c. Por voluntad unilateral de EL (LA) TRABAJADOR (A). En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d. Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre EL (LA) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD.
- f. Si EL (LA) TRABAJADOR (A) padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g. Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h. La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- i. La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j. Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



VISIONARIA





k. El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a EL (LA) TRABAJADOR (A) el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL (LA) TRABAJADOR (A) tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL (LA) TRABAJADOR (A) son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los **30 OCT. 2023**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Edinson Cueva Vega
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

EL (LA) TRABAJADOR (A)
CRISTINA ARMINDA CHUQUIZUTA HUAMAN

TRADICIONAL
Visionaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas
Telf: 041 477002 – Correo: ivpchachapoyas@gmail.com





ADENDA N° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 112-2023/MPCH-GM

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 112-2023/MPCH-GM, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168 y domicilio real en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Lic. CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 70034756, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH, de fecha 04 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, la Sra. CHUQUIZUTA HUAMAN, CRISTINA ARMINDA identificada con DNI N° 72941241 y RUC N° 10729412410, y con domicilio en Jr. Santo Domingo N° 948 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2023, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 112-2023/MPCH-GM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes, Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia, siendo para el presente de naturaleza transitoria, para que preste servicios como Ingeniero Evaluador de Proyectos en la Sub Gerencia de Licencias y Control Urbano de la Gerencia de Urbanismo y transportes, por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Con Informe N° 000746-2023-MPCH/GUT -SGLCU, de fecha 26 de diciembre de 2023, con registro de trámite N° 2346004.001, el área usuaria efectuó el requerimiento de LA TRABAJADORA solicitando la renovación del plazo del contrato suscrito con LA ENTIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, referida al plazo quedando redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan prorrogar el plazo del presente Contrato Administrativo de Servicios N° 112-2023/MPCH-GM, desde 01 enero del 2024 al 29 de febrero del 2024.

Cumplido el plazo, el Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA, concluye de pleno derecho, y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones; salvo que LA ENTIDAD disponga la prórroga del plazo, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores en la entidad. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.





CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el contrato principal, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda, con eficacia anticipada las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas el

18 ENE. 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 GERENTE MUNICIPAL
 Carlos Eliseo Zuta Cullampe

LA ENTIDAD

EL/LA TRABAJADOR/A





275 043 03

REMITE ACTA DE ENTREGA DE CARGO Y SOLICITA PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

ANEXO N° 01
ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE CARGO

Datos del trabajador saliente:

APELLIDOS	NOMBRES
CHUQUIZUTA HUAMAN	CRISTINA ARMINDA

I. PARTE FUNCIONAL

1. DATOS DE LA DEPENDENCIA:

Gerencia y/o Jefatura	Área
GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE	SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y CONTROL URBANO

2. DATOS DEL CARGO

Cargo	INGENIERO EVALUDOR DE PROYECTOS	Denominación	SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y CONTROL URBANO
-------	---------------------------------	--------------	--

3. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

ÍTEM	DENOMINACIÓN	ESTADO
1	Solicita Alineamiento de Vía. Reg. 248214	<u>PENDIENTE</u>
2	Subsanación de Observaciones del Expediente de Licencia de Edificación Modalidad B Reg. 248822	<u>PENDIENTE</u>
3	Subsanación de Observaciones del Expediente de Licencia de Edificación Modalidad B Reg. 248421	<u>PENDIENTE</u>
4	Autorización para colocación de postes de energía eléctrica. Reg. 248349	<u>PENDIENTE</u>
5	Comunica Paralización de Construcción. Reg. 249497	<u>PENDIENTE</u>

4. INFORMACIÓN ADICIONAL, EN CUANTO SEA APLICABLE:

ITEM	TEMA	ANOTACIONES
	Ninguna	

5. DATOS DEL TRABAJADOR QUE RECIBE EL CARGO:

Apellido Paterno	Apellido materno	Nombres
CAMPOS	YUPANQUI	LENER PABLITO

6. OBSERVACIONES:

Del trabajador que entrega el cargo:

Los expedientes derivados para atención de evaluación técnica durante el presente año, se encuentran atendidos hasta la fecha 29/02/2024, quedando las solicitudes pendientes indicadas en el ítem 3.

Del trabajador que recibe el cargo:



274 042

 Trabajador que entrega el cargo	 Trabajador que recibe el cargo
Nombre: Cristina Arminda Chuquizuta Huaman	Nombre: Lener Pablito Campos Yupanqui
DNI: 72941241	DNI : 75126724
Fecha: 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024

II. ENTREGA DE BIENES ASIGNADOS

1. Relación de mobiliarios y equipos de oficina asignados por la unidad de logística a través de patrimonio

ÍTEM	SERIE	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	ESTADO		
				BUENO	REGULAR	MALO
1	7464374501 11	Escritorio de melamina	01	X		

 Trabajador que entrega bienes	 Trabajador que recibe bienes
NOMBRE : Cristina Arminda Chuquizuta Huaman	NOMBRE: Lener Pablito Campos Yupanqui
DNI : 72941241	DNI : 75126724
Fecha : 29/02/2024	Fecha : 29/02/2024

 Trabajador encargado de patrimonio
NOMBRE: Ivan Chuquizuta Castañeda
DNI : 42255649
FECHA : 29/02/2024

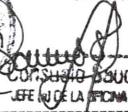
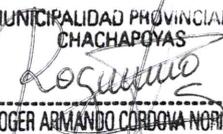
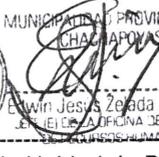
III. COMISIONES DESIGNADAS

N°	Comisión	Documento Designación	Fecha Designación
-	-	-	-

IV. REPORTE DE NO ADEUDOS

Los abajo suscribientes manifestamos con respecto al trabajador CRISTINA ARMINDA CHUQUIZUTA HUAMAN lo siguiente:



1	No tiene adeudos en los registros de la Unidad de Tesorería.	  Erika Yañez JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA ----- Jefe de la Unidad de Tesorería Fecha:
2	No tiene adeudos en los registros de la Unidad de Contabilidad.	  ----- Jefe de la Unidad de Contabilidad Fecha:
3	No tiene adeudos en los registros de la Unidad de Logística.	  Consuelo Saucedo Santillán JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO ----- Jefe de la Unidad de Logística Fecha:
4	No tiene adeudos en los registros de la Botica Municipal.	  ROGER ARMANDO CORDOVA NORIEGA GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL ----- Encargado de la Botica Municipal Fecha:
5	No tiene pendiente de entrega: - Fotocheck - Declaración jurada de bienes y rentas (si corresponde)	  Edwin Jesús Zevalta Zavaleta JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS ----- Jefe de la Unidad de Personal Fecha:



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 022 - 2024-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **Lic. CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 70034756, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH**, de fecha **04 de enero de 2024**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el **(la) Sr. (Sra.) CHUQUIZUTA HUAMAN CRISTINA ARMINDA** identificado (a) con **DNI N° 72941241** y **RUC N° 10729412410**, con dirección domiciliaria en el **Jr. Santo Domingo N° 948** del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

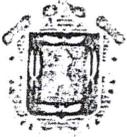
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL (LA) TRABAJADOR (A) y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **EVALUADOR TÉCNICO EN INGENIERÍA de la Sub Gerencia de Licencias y Control Urbano** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas,





cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **01 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024**, dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL (LA) TRABAJADOR (A) con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.



CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL (LA) TRABAJADOR (A) percibirá una remuneración mensual de **S/ 3000.00 (TRES MIL 00/100)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL (LA) TRABAJADOR (A).



CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL (LA) TRABAJADOR (A) prestará los servicios en el ámbito de la **SUBGERENCIA DE LICENCIA Y CONTROL URBANO** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A):

1. Evaluar expedientes de solicitudes de Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas en las especialidades de Ingenierías
2. Emite informe técnico respecto a solicitudes des alineamiento de vía, certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios.
3. Emitir el informe de instrucción de los proyectos que no se ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados.
4. Realizar el control urbano del crecimiento de la ciudad y mantener actualizado el inventario de proyectos de las actividades de Verificación Administrativa y Verificación Técnica respecto a Licencias de Edificación y Licencias de Habilitación Urbana.
5. Emitir informes técnicos Internos para Iniciar el M proceso. de nulidad o improcedencia según el procedimiento administrativo correspondiente.
6. Otras funciones asignadas por el jefe inmediato relacionadas a la misión del puesto.





CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son derechos de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de **ESSALUD**, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h. Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**, y acorde con lo establecido en la Directiva N° 015-2017-MPCH/A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

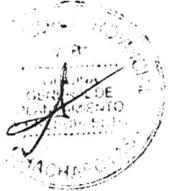
LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL (LA) TRABAJADOR (A)** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL (LA) TRABAJADOR (A)**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) TRABAJADOR (A)





LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL (LA) TRABAJADOR (A), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL (LA) TRABAJADOR (A) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL (LA) TRABAJADOR (A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de EL (LA) TRABAJADOR (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL (LA) TRABAJADOR (A), de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a. Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b. Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de EL (LA) TRABAJADOR (A) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c. Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d. Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.





e. Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

a. Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a. El fallecimiento de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.
- b. La extinción de la entidad.
- c. Por voluntad unilateral de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d. Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre **EL (LA) TRABAJADOR (A)** y **LA ENTIDAD**.
- f. Si **EL (LA) TRABAJADOR (A)** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g. Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h. La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- i. La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j. Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k. El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

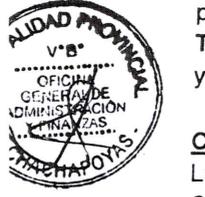
La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

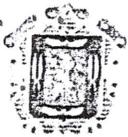
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

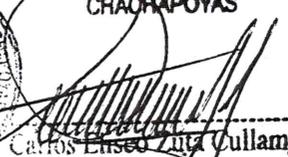


Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los

01 MAR. 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Carlos Enseo Zúñiga Cullampe
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


EL (LA) TRABAJADOR (A)
CHUQUIZUTA HUAMAN
CRISTINA ARMINDA

